

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Primero Civil Del Circuito Tuluá

Acción de tutela

Accionantes: FERNANDO RIVERA MILLAN C.C.#94.365.428

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

RADICACION: R.U.N-768343103001-202-00125-00

Auto No. 493

Tuluá, Valle, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se ha recibido por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial la solicitud de amparo constitucional invocada por el señor **Fernando Rivera Millán** con C.C.#94.365.428 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud; la cual correspondió en principio al **Juzgado Primero Laboral de Circuito de Tuluá**, quien se declaró impedido y la remitió al **Juzgado Segundo Laboral de este Circuito**; quien a su vez la remitió a este Despacho, pues dada la TUTELATÓN interpuesta por personas que participan en el concurso de la DIAN.

Teniendo en cuenta que la solicitud no ha sido admitida y reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá, y se acumulará a la que ya se venía tramitando previamente y que corresponde a la radicación 2021-000125-00, para su conocimiento y decisión conjuntamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” **VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2017**, el cual reza:

*“..Reglas de reparto de acciones de tutela masivas Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u*

*omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Decreto 1834 de 2015, artículo1)*

...

*Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.”*

Por lo anterior se **RESUELVE**:

1. **TRAMITAR PREFERENCIAL Y SUMARIAMENTE** la acción de tutela promovida a por el señor **Fernando Rivera Millán C.C.#94.365.428**, contra la **Comisión Nacional Del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda**.
2. **ACUMULAR** al trámite preferencial y sumario del señor **Diego Alexander Patiño Gil con C.C.#1.116.245.398** con radicación **No.768343103001-2021-00125-00**, la solicitud de amparo constitucional del señor **Fernando Rivera Millán CC.#94.365.428**; y las demás que en lo sucesivo se presenten en relación a los mismos hechos, las cuales se decidirán en forma conjunta con base al decreto 1069 de 2015.
3. **VINCULAR** al **Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Juzgado Cuarto Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá D.C., al Consejo de Estado y de la Unión Temporal**.
4. **CONCEDER** el término de dos (2) días a la accionada y vinculados, para que en ejercicio de su derecho de defensa se pronuncie frente a los escritos de tutela.
5. Tener como prueba documental la contestación del Consejo de Estado, en lo que respecta al estado del proceso judicial consistente en declarar la nulidad del Decreto Reglamentario 1754 de 2020, demandado el 27 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30b8495de1ae259dfe34377e3eaefc5586b58c3cf60fe481087a72502301d7de**  
Documento generado en 06/07/2021 01:11:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**